



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 197-2019-GA/GM/MPMN

Moquegua, 19 de Septiembre del 2019

VISTOS:

El Informe Legal N° 0703-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3122-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3150-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0128-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 733-2019-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 3041-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 121-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, la Carta N° 0044-2019 FISG/S.C.M./RL, la Carta N° 526-2019-GA/GM/MPMN, el Informe N° 2786-2019-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 102-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 1214-2019-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 049-2019-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 666-2019-SEI/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 009-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN, Informe N° 006-2019-HVCC-SEI/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 0028-2019 FSG/S.C.M./RL, la Carta N° 0403-2019-GA/GM/MPMN, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles);

Que, en fecha 19 de mayo del 2017, La Entidad y el Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, suscribieron el Contrato N° 0001-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 834,499.53





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

(Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con 53/100 soles), con un plazo de ejecución de quinientos setenta y cinco (575) días calendario;

Que, en ese sentido, en fecha 08 de agosto del 2017, La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el contratista Consorcio SVT, suscriben el Acta de Entrega de Terreno, cumpliéndose así con todos los requisitos necesarios para el inicio de la ejecución de la obra, el cual se fijó en fecha 09 de agosto del 2017;

Que, con fecha 28 de septiembre de 2018, a través de Asiento de Cuaderno de Obra N° 442, el residente indica que: i) Durante la construcción de la carretera, a fin de ejecutar los taludes de corte establecidos en el expediente técnico, se han destruido muros secos de piedra que constituían soporte lateral de los terrenos agrícolas afectados. ... por lo que a fin de dar operatividad a la vía es necesario la ejecución de muros secos de piedra en progresivas específicas de la carretera por lo que comunica a la supervisión la necesidad de prestación adicional de obra. ii) Que en la oportunidad de realización de la excavación para la zapata del estribo izquierdo del Puente Colpacahua (Prog 7+070) hasta la cota de desplante señalada en el expediente técnico, se ha encontrado suelo compuesto de material suelto no apto para cimentación. Con autorización de la supervisión se profundizó la excavación hasta 6.00 metros de profundidad encontrándose suelo con estratos adecuados para la cimentación ... Finalmente que debido a la deficiencia del expediente técnico se hace necesario la construcción de una subzapata de 6.90 x 3.60 x 6.00 mts (hasta el estrato encontrado) como prestación adicional de obra;

Que, con informe N° 068-2019-UEI-GG/IVPMN de fecha 08 de abril de 2019, el Ing. José Luis Alva Salas Jefe de la Unidad de Estudios de Inversión del IVPMN, indica que en cumplimiento a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, artículo N° 33, al ser transferido el Expediente Técnico a la Unidad Ejecutora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se convierte en responsable de elaborar y registrar las modificaciones que se presente durante la ejecución física, considerando mantener la concepción técnico, económico y dimensionamiento;

Que, mediante Informe N° 027-2019-AGNT-COC-SOP-GIP/GM/MPMN de fecha 23 de abril de 2019, el Coordinador de Obra, indica que la Entidad deberá de dilucidar sobre la asignación del responsable de la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, la cual puede estar a cargo de la misma entidad, a cargo del supervisor o a cargo de un consultor externo; por lo cual debe contarse con un plan de trabajo a fin de determinarse las acciones y/o actividades a desarrollar para la elaboración del expediente adicional de obra;

Que, a través de Informe N° 007-2019-JBVZ/SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 14 de mayo de 2019, el Ing. Johan Bruce Vilchez Zeballos, presenta el sustento del Adicional de Obra N° 01; por lo que mediante Informe N° 340-2019-SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 15 de mayo de 2019, la Sub Gerencia de Estudio de Inversión, remite el Informe Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, para que sea derivado a la Oficina de Supervisión y continúe con el trámite respectivo;

Que, con Informe N° 891-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 27 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, indica que el Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debe ser remitido al Supervisor externo para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente. Por lo que mediante Carta N° 0028-2019 FISG/S.C.M./RL, el Supervisor Externo Ing. Segundo Grimaníel Fernández Idrogo, emite opinión señalando que el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, se encuentra observado, debiendo ser éste debidamente subsanado;

Que, a través de Informe N° 006-2019-HVCC-SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 16 de julio de 2019, el Ing. Henry V. Cruz Choque, presenta la complementación de información del Adicional N° 01, para que sea derivada a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra para su revisión;

Que, mediante Informe N° 1138-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de agosto de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra, indica que de la revisión al expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01, efectuado por el Ing. William Polo Contreras, determina que se encuentra Observado, por lo que solicita se realice el levantamiento de observaciones: siendo que con Informe N° 009-2019-HVCC-SEI-GIP/GM/MPMN de fecha 12 de agosto de 2019, el Ing. Henry V. Cruz Choque remite el levantamiento de observaciones al expediente de prestación adicional N° 01 del proyecto en mención; razón por la cual con Informe N° 049-2019-WPC-IO-OSLO/GM/MPMN de fecha 19 de agosto de 2019 el Ing. William Polo Contreras, en calidad de inspector encargado de la revisión al expediente de Prestación Adicional de



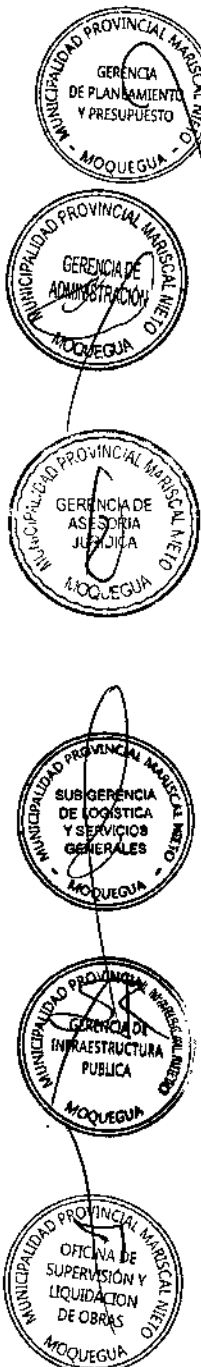


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Obra N° 01, indica que al haberse cumplido con adjuntar el sustento, se da la conformidad correspondiente. Asimismo otorga conformidad la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras a través de Informe N° 1214-2019-OSLO/GM/MPMN;

Que, con Informe N° 2786-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 21 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, en mérito al Informe N° 102-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de obra, solicita que el expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 01, sea derivado al Supervisor Externo para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente.

Que, el Ing. Segundo Grimanel Fernández Idrogo, a través de Carta N° 0044-2019 FISG/S.C.M./RL de fecha 28 de agosto de 2019, indica que: "Revisado los actuados del Expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción y reposición de muros secos y falsa zapata en estribo de puente Colpacahua (km7+100), ha verificado que: i) ha sido elaborado para la realización de los trabajos que demanden las modificaciones al expediente técnico originadas por deficiencias del expediente técnico; ii) hasta la oportunidad de la elaboración del estudio de la Prestación Adicional de Obra realizado por la Entidad, esta última ha observado el cumplimiento del marco legal normativo de la Ley 30225, y la Contraloría General de la Republica aplicables a las modificaciones de contrato y su consiguiente generación de prestación adicional de obra. Por lo expresado y a su juicio señala que acreditado el hecho durante la ejecución del contrato, comunicada a la Entidad las manifiestas y constatadas incompatibilidades del expediente técnico derivadas de deficiencias del contenido de la información del mismo manifestado en OMISIONES totales de información respecto a la existencia, afectación y reposición de muros secos de piedra ubicados en el ancho de derecho de vía proyectado, así como por ERRORES del mismo que derivaron en la incompatibilidad de la composición geotécnica verificada de los estratos del suelo de cimentación para el estribo izquierdo del puente Colpacahua, respecto de la composición geotécnica del estrato establecida en el expediente técnico (roca), se configura el supuesto previsto en el artículo 123 del RLCE referido a la responsabilidad de la entidad ante el contratista de realizar cambios al contrato, debido a la necesidad de la ejecución de muros secos de piedra en el ancho de la vía ejecutada, así como de la falsa zapata de concreto del estribo izquierdo del puente Colpacahua, hechos que derivan en MODIFICACIONES del expediente técnico, que varían las condiciones inicialmente pactadas del contrato, y, como tales trabajos no se encuentran comprendidos en el contrato de obra, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato se hace NECESARIA e indispensable que su ejecución se realice a través de una prestación adicional de obra, originada por deficiencias del expediente técnico y cuya realización da lugar a un presupuesto adicional; en ese sentido, revisada la documentación técnica del expediente de prestación adicional de obra, se desprende que durante la ejecución de los trabajos de construcción de la carretera, producto de la modificación del diseño geométrico de la carretera, se ha variado el trazo en planta en tramos específicos de la carretera, generándose cortes en taludes en predios agrícolas que obligan a la construcción de muros de contención para protección de la erosión de los predios agrícolas, asimismo producto del corte por el trazo proyectado, se han dañado o demolido muros de piedra existentes, los mismos que deben ser repuestos. Consecuentemente la construcción o reposición de muros secos de piedra de 6" a 10" con altura variable (hasta 2.50 mts) prevista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra como sistema de contención de los taludes de terrenos agrícolas afectados por construcción de la carretera constituye la **solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra**, puesto que conllevará a la previsión del riesgo de erosión de los taludes de corte por la caída de agua de riego en los terrenos de cultivo que pondría en riesgo la integridad de los mismos y de la carretera ejecutada, así como se reducirá el riesgo potencial de la ocurrencia de conflicto social con la población de Muylaque que reclama la reposición de los muros en su predios agrícolas afectados por la construcción de la carretera. Bajo el mismo razonamiento, la construcción de una falsa zapata de concreto de dimensiones de 6.90 x 3.60 x 6.00 metros para la cimentación del estribo izquierdo del puente Colpacahua prevista en el expediente técnico de la prestación adicional de obra como elemento de transmisión de las cargas de la superestructura a una cota de desplante ubicada a -6.00 metros por debajo de la cota de fundación proyectada en la que se ha ubicado estrados de suelo con características geotécnicas compatibles con el estrato de suelo de fundación proyectado en el expediente técnico, **constituye la solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra** puesto que excluiría el riesgo de probables fallas estructurales que podrían poner en riesgo la infraestructura del puente proyectado al descargar las cargas de la superestructura en un estrato que no reúne las características geotécnicas consideradas en el diseño de la cimentación del estribo. De lo expresado como los trabajos que demanden tales modificaciones no se encuentra consideradas en el expediente técnico del contrato original, la prestación adicional de obra "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100) originada por deficiencias del expediente técnico demandará un presupuesto adicional que asciende al monto de S/. 407,014.98 que representa una incidencia del 1.87 % del contrato original, y una incidencia acumulada de 8.80% del contrato original producto de la sumatoria de las prestaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

adicionales y mayores metrados. En ese sentido como el porcentaje de reducción de obra asciende el 7.26%, se desprende que la Entidad NO cuenta con el 1.54% del monto del contrato vigente asciende a S/. 335,998.72 como disponibilidad presupuestal para que pueda ordenar la aprobación y ejecución de la presente adicional de obra, por lo que en observancia del principio de legalidad, señala que su opinión de viabilidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra no tiene eficacia legal, hasta que la Entidad cumpla con su responsabilidad de disponer la asignación presupuestal o previsión presupuestaria para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 cuya ejecución es NECESARIA e indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato celebrado para la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua";

Que, a través de Informe N° 3041-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 06 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras, en mérito al Informe N° 121-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra, solicita la PREVISION PRESUPUESTARIA para la aprobación del expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01. Por lo que mediante Informe N° 733-2019-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, opina que en aras de realizar las gestiones de financiamiento ante el sector, considera necesaria aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, con previsión presupuestal la misma que está supeditada al resultado favorable de los recursos diligenciados, para lo cual dicha prestación adicional debe ser registrada en el banco de proyectos;

Que, con Informe N° 3150-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 13 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública, el Informe N° 0128-2019-AGNT-COC-SOP-GIP-GM/MPMN, con el cual el Ing. Alfredo G. Nina Tintaya, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", realiza el análisis respectivo al Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 "Construcción y reposición de muros secos y falsa Zapata en estribo de puente Colpacahua (km 7+100) y concluye solicitando el acto resolutorio de aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 01, en mérito a que cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, correspondiente a la Consulta al proyectista, absolución de consultas, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico y viabilidad de la solución técnica planteada; asimismo indica que cuenta con la previsión presupuestaria otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, y agrega que se encuentra en trámite la Reducción de obra N° 02 cuyo presupuesto de reducción asciende a S/. 1'264,156.88 soles, la que una vez aprobada será destinada para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N° 3122-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de septiembre de 2019, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa el expediente de Prestación de Adicional de Obra N° 01 y concluye que la aprobación de Expediente técnico y autorización de ejecución de obra de la prestación adicional de obra N° 01, resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y esta se encuentra sustentada por los responsables, se debe de declarar PROCEDENTE la emisión del acto resolutorio, asimismo indica que el adicional de obra equivale al porcentaje de 1.87% del monto del contrato original, el cual es equivalente al S/. 407,014.98 soles, por otro lado señala que se cuenta con la previsión presupuestal y que el respectivo acto resolutorio así como la adenda deben ser registrados en el SEACE;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEl efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

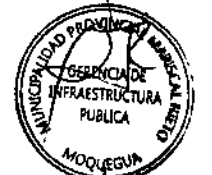
contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34° de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175° que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra"; en su numeral 6.5. establece que el presupuesto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

adicional de obra se formula de manera independiente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados aprobados por la Entidad para la misma ejecución de obra;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2019, a través de Resolución de Gerencia de Administración N° 195-2019-GA/GM/MMPMN, se resuelve aprobar la Reducción de Obra N° 02 "Cunetas, Cunetas de Coronación, Sub Drenes y Saneamiento Físico Legal", al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito entre la Entidad y el Consorcio SVT, derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", determinándose un Presupuesto de Reducción ascendente a **S/1'264,156.88 (Un Millón Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis con 88/100 soles)**, el mismo que representa el 5.79% del monto original del contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 0703-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 19 de septiembre de 2019, efectúa la evaluación análisis respectivo respecto a la aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 01, para la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", opina que mediante Resolución de Gerencia de Administración, se apruebe el Expediente técnico de prestación adicional N° 01 CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100) cuyo costo asciende a S/ 407,014.98 soles, con una incidencia del 1.87% del monto contractual original, de la obra en mención; asimismo se autorice la ejecución del adicional N° 01, por otro lado se disponga que la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales elabore la adenda respectiva, así como que se registre en el banco de inversiones el acto resolutorio.

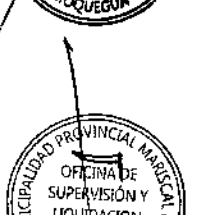
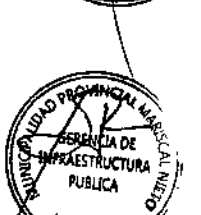
Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha opinado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por modificaciones, errores y omisiones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con previsión presupuestaria, razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente técnico de prestación adicional para la obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100)", para la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", por el monto de S/ 407,014.98 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.87% del monto del contrato original del proyecto en mención, a través de acto resolutorio;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100)", con un presupuesto adicional de S/ 407,014.98 (Cuatrocientos Siete Mil Catorce con 98/100 Soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 1.87% del monto del contrato original, del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLACQUE-SECTOR AGRÍCOLA CHINA- EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", con



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

código SNIP N° 226797, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO S.E		
ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
01	CONSTRUCCION DE MURO SECO EN LA VIA	214,658.25
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES	2,471.63
01.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	1,087.03
01.01.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	1,384.60
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	29,027.75
01.02.01	CORTE DE TERRENO NATURAL – MATERIAL SUELTO	4,053.03
01.02.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL PARA CIMENTO	6,138.34
01.02.03	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE BASE PARA CIMENTO	6,801.54
01.02.04	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	2,477.15
01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 5KM PARA TODA PROFUNDIDAD	9,557.69
01.03	MURO SECO	183,158.87
01.03.01	EXTRACCION Y RECOLECCION DE PIEDRA PARA CIMENTO Y PANTALLA DE MURO SECO	26,640.41
01.03.02	CARGUIO DE PIEDRA PARA CIMENTO Y PANTALLA DE MURO SECO	24,496.01
01.03.03	TRANSPORTE DE PIEDRA PARA CIMENTO Y PANTALLA DE MURO SECO	72,319.40
01.03.04	COLOCACION DE PIEDRA GRANDE SELECCIONADA DE 10" A 12" PARA CIMENTO DE MURO SECO	12,434.58
01.03.05	COLOCACION DE PIEDRA GRANDE SELECCIONADA DE 6" A 10" PARA PANTALLA DE MURO SECO	47,268.49
02	CONSTRUCCION DE SUBZAPATA – PUENTE "COLPACAHUA"	66,606.30
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	3,499.78
02.01.01	EXCAVACION DE SUBZAPATA C/MAQUINARIA	1,271.31
02.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 5KM	2,228.47
02.02	CONCRETO SIMPLE	63,106.52
02.02.01	CONCRETO CLASE F (fc=140 KG/CM2) PARA SUBZAPATA	63,106.52
	COSTO DIRECTO	281,264.55
	GASTOS GENERALES	41,162.24
	UTILIDAD	22,501.16
	SUB TOTAL	344,927.95





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

IMPUESTO (IGV 18%)	62,087.03
TOTAL DE PRESUPUESTO	407,014.98

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100)", del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE-SECTOR AGRÍCOLA CHINA- EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", con código SNIP N° 226797.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 01 "CONSTRUCCION Y REPOSICION DE MUROS SECOS Y FALSA ZAPATA EN ESTRIBO DE PUENTE COLPACAHUA (KM 7+100)", del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA CENTRO POBLADO MUYLAQUE-SECTOR AGRÍCOLA CHINA- EMPALME CARRETERA SAN CRISTÓBAL QUINISTAQUILLAS, DISTRITO SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA".

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 002-2017/GM/A/MPMN.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

CPC. EDGAR M. HERRERA COAYLA
GERENTE DE ADMINISTRACION